H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. 921/17

PRESENTE .-

C. SAÚL ALEJANDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este H. Tribunal, en atención a lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima; con el debido respeto, comparezco ante usted con la finalidad de:

### **EXPONER**

Que por mi propio derecho, y con fundamento en el inciso a) del artículo 1; párrafo primero del artículo 2 y fracción I del artículo 11 en relación con primer párrafo del artículo 27, todos de la *Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima*, vengo a promover el juicio de nulidad en contra del acto de carácter administrativo emitido en mi perjuicio, por la Dirección General de Tránsito Municipal y de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

Para los efectos anteriormente referidos, se procede a satisfacer los requisitos previstos en el artículo 30 de la *Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima*; a saber:

I. Nombre y domicilio del actor: El que se indica en el proemio;

II. Acto impugnado: La boleta de infracción de folio número 86314, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima;

III. Fecha de notificación o en la que se tuvo conocimiento del acto impugnado: jueves 16 (dieciséis) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

IV. a) Nombre y domicilio del demandado: tiene tal carácter la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; señalando como domicilio para emplazar, el ubicado en la calle Francisco Ramírez Villarreal No. 570, colonia "El Porvenir II", en la Ciudad de Colima, Colima.

b) Nombre del tercero interesado: Para efectos del presente juicio, no existe.

A continuación, se enuncian los siguientes:

#### **HECHOS**

- 1. El día jueves 16 (dieciséis) de noviembre del año en curso, un sujeto que se presentó como agente de tránsito, dejó en mi domicilio particular la boleta de infracción de folio No. 86314, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.
- 2.- Finalmente, el supuesto agente de tránsito, sin darme oportunidad para defenderme, y sin mayor explicación, sólo procedió a entregarme la boleta de infracción que se impugna, momento a partir del cual me hice sabedor del acto administrativo multireferido.

## **AGRAVIOS**

Me causa agravio la emisión del acto administrativo consistente en la boleta de infracción de folio No. 86314, por las razones siguientes:

(PRIMERO) **VICIADO DE ORIGEN¹:** el acto que se impugna carece de los elementos y requisitos de validez establecidos en la fracción I del artículo 13 y fracción III del artículo 14, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, en relación con primer párrafo del artículo 16 y segundo párrafo del artículo 14 constitucionales, consistentes en la expedición del acto por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones públicas y en la reunión de las formalidades de los ordenamientos legales aplicables; y en la debida fundamentación y motivación del acto administrativo.

Al ser omiso en las disposiciones planteadas, lo anterior trae como consecuencias la violación a derechos fundamentales y a los principios constitucionales que a continuación se describen:

(SEGUNDO) LEGALIDAD<sup>2</sup> DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES Y SEGURIDAD JURÍDICA<sup>3</sup>: consistente en que las todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben fundar y motivar su actuación, y que éstas sólo pueden hacer aquello para lo que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Jurísprudencia por Reiteración de Tesis; No. de registro 252103. 7ª Época. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.* 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Tesis aislada. No. de registro 2005766. 10ª Época. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Jurisprudencia por Reiteración de Tesis. No. de Registro 174094. 9ª Época. SEGUNDA SALA, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que dichas leyes constituyen la manifestación de la voluntad general.

Dicho principio viene consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, así como en los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En el apartado destinado a exponer las motivaciones, el presunto agente de tránsito se limitó a circunstanciar lo siguiente: "Estacionarse en caril de sirculación" (sic).

En lo que respecta al fundamento jurídico, se limita a señalar los artículos 44, 151 VI, y el código 250 del artículo 239 del Reglamento de Tránsito y de la Legalidad Vial del Municipio de Colima.

La autoridad demandada, al no fundar ni motivar debidamente su actuación, deja al suscrito en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica frente al entramado legal aplicable al caso concreto, y por tanto atenta en contra de mi seguridad jurídica, al no saber las razones específicas ni el marco normativo aplicable para que yo pudiera imponerme del acto tildado de ilegal, inconstitucional e inconvencional;

(TERCERO) **DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO**<sup>4</sup>: consistente en que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de mis derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El principio ya referido se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, así como en los arábigos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ambos suscritos por el Estado mexicano.

Como se desprende del análisis de la boleta que se combate, ésta carece de las formalidades esenciales del procedimiento, pues dicho acto me fue impuesto sin que el presunto agente de tránsito mostrara documento alguno que lo identificara como tal, y, por tanto, tampoco hubo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. Tesis Aislada. No. de Registro 2005777. 10ª Época. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

oportunidad de que el suscrito estuviera en posibilidad de saber si quien emitió el acto administrativo, tenía o no, competencia<sup>5</sup> para proceder como lo hizo.

(CUARTO) **ACCESO A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**<sup>6</sup>: La violación sistemática de los preceptos constitucionales y en tratados internacionales de los que México es parte, y que han quedado descritos anteriormente, hacen nugatorio mi derecho fundamental al acceso a una administración de justicia , misma que se consagra en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución mexicana, así como el numeral 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El análisis de la boleta que se impugna, permite evidenciar que las conductas omisivas por parte de la autoridad demandada consistieron dejar de enunciar artículos aplicables y precisos al caso concreto; aunado a que tampoco circunstanció con detalle los motivos que la llevaron a emitirla; por el contrario, dicha omisión trasciende en mi esfera jurídica en la medida en que me hace más complicado acceder de manera real y efectiva a los mecanismos previstos dentro del marco normativo mexicano aplicable, que permiten al suscrito una administración de justícia pronta, completa e imparcial.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la autoridad demandada dejó de observar en mi perjuicio derechos fundamentales, principios y garantías protegidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los Tratados Internacionales ya referidos; bajo esta premisa, el actuar arbitrario de la autoridad demandada, atenta contra la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, misma que establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos" reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE SUS ACTOS NO SE CONVALIDA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA DE NULIDAD EL ACTOR TRANSCRIBA LA PARTE CONDUCENTE DEL PRECEPTO DONDE AQUÉLLA SE CONTENGA. Tesis Aislada (Administrativa). No. de Registro 172582. 9ª Época. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

<sup>6</sup> ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia por Reiteración de Tesis. No. de Registro 2001213. 10ª Época. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Por las consideraciones ampliamente expuestas, es que este H. Tribunal, dentro de sus atribuciones correspondientes, debe declarar la nulidad lisa y llana<sup>7</sup> del acto administrativo, consistente en la boleta de infracción de folio No. 86314, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

### **PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia al carbón de la boleta de infracción de folio No. 86314, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos relatados en la presente demanda;

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la tarjeta de circulación No. 063581753, emitida por la Secretaría de Movilidad del H. Gobierno del Estado de Colima, la cual relaciono con todos cada uno de los hechos relatados en esta demanda, y también con la cual acredito la propiedad del vehículo al que hace referencia la boleta de infracción que aquí se combate.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del procedimiento que se forma, en cuanto favorezca a mis pretensiones; misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos relatados en la presente demanda; y

**PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que la Ley o este H. Tribunal, deduzca de las máximas de la lógica y de la experiencia, que sirvan para acreditar la verdad de lo que considere que aún no lo está.

# SUSPENSIÓN

Con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, solicito que se decrete la suspensión, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de este H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima,

NULIDAD LISA Y LLANA. CUANDO LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA LA DECLARAN POR INSUFICIENTE O INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA O DE LA QUE HUBIERE ORDENADO O TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, TAMBIÉN DEBEN HACERSE CARGO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN REFERENTES A CUESTIONES DE FONDO QUE, DE RESULTAR FUNDADOS, PODRÍAN GENERAR UN MAYOR BENEFICIO AL ACTOR AL IMPEDIR A LA AUTORIDAD ACTUAR NUEVAMENTE EN EL MISMO SENTIDO EN SU PERJUICIO. Tesis Aislada (Administrativa). No. de Registro 163599. 9ª Época. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

# **PIDO**

**PRIMERO:** Que se me tenga por presentada la demanda, estando en tiempo y forma, en contra de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima;

**SEGUNDO:** Que se me tengan por enunciadas y ofrecidas las pruebas previamente descritas, por no ser contrarias a la moral, ni al derecho;

**TERCERO:** Que se corra traslado de la demanda y sus anexos a la autoridad demandada, para que esté en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en el momento procesal oportuno;

**CUARTO**: Se me conceda la suspensión para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva; y

QUINTO: Previo a los trámites de la Ley de la materia, se dicte sentencia favorable a mis pretensiones.

ATENTAMENTE

C. SAÚL ALEJÁNDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Anexó copia al carbón de boleta de infracción No. 86314; copia simple de

tarjeta de circulación, y

ción -

COLIMA, COLIMA; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA